

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 38.

TEGUIGALPA, ABRIL 22 DE 1887.

NUMERO 375.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 19 de Enero de 1887.—Decreto número 19, en que se aprueba un acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, por el cual se hace una concesión á la Sociedad "Aguan Navigation and Improvement Company"

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas autógrafas.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Archivaldo Boyd, Cónsul de Honduras en Panamá.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se da crédito al Municipio de San Antonio del Norte.—Acuerdo en que se acepta una propuesta presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Antonio Ramírez Fontecha, relativa á la construcción de un establecimiento de baños.—Acuerdo en que se manda levantar el censo general de la República.—Acuerdo en que se nombra al Director General del Departamento de Estadística.—Acuerdo en que se nombran dos escribientes para la Oficina General de Estadística.

HACIENDA.—Acuerdo en que se previene á los Administradores de Rentas y Aduanas de la República no dispongan del principal de las especies fiscales que corresponde en propiedad á los contratistas.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 19 de Enero de 1887.

Sesión del 19 de Enero de 1887.—Presidió el Señor Representante Vijil, y asistieron los Señores Diputados Aldana, Bonilla, Bendaña, Bográn, Colindres, Castellanos, Castillo (Don Alberto), Castillo (Don Próspero), Cabrera, Cubero, Díaz, Flores, Gálvez, González, Inestroza, López, Martínez (Don Fernando), Martínez (Don Simeón), Midence, Mejía, Molina, Pineda, Pineda-Batres, Quiroz, Rodezno, Romero, Vásquez, Velásquez y Vidaurreta; habiéndose excusado—por enfermedad—los Señores Diputados Alvarado, Membreño (Don Carlos), Membreño (Don Alberto), Pádiva y Zelaya.

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión precedente.

2.º—Se discutió por tercera vez la moción que suscribieron diez y siete Señores Representantes para que se reconsiderara la resolución de omitir el nombramiento de comisiones que revean las leyes de Hacienda, de Instrucción Pública, de Policía, de Tierras y de Papel Sellado; y no habiéndose aducido nuevos razonamientos sobre el asunto que se debate, el Señor Diputado Bonilla propuso que se tomara votación nominal, como en efecto se verificó, resultando del escrutinio que veintidós Señores Diputados estuvieron por la moción y cuatro contra ella, quedando resuelto que la Mesa nombre las comisiones pa-

ra rever las leyes de que se ha hecho referencia.

3.º—La Secretaría dió lectura á un proyecto de ley, firmado por los Señores Diputados Martínez (Don Simeón), Castillo (Don Alberto), Rodezno, Bográn, Vidaurreta, González, Pineda, Zelaya, Díaz, Bonilla, Gálvez, Quiroz, Cubero, Bendaña, Aldana, Velásquez, Castellanos, Membreño (Don Alberto), Molina, Martínez (Don Fernando), Mejía, Romero y Castillo (Don Próspero), para que el Congreso, en vista de la iniciativa que el Señor Presidente de la República hizo en su Mensaje, amnistie á todos los hondureños extraviados que hayan incurrido en responsabilidad penal por delitos cometidos contra la Soberanía ó la seguridad de la República. Al mismo tiempo manifestaron los proponentes que en atención á la naturaleza del caso, pedían se le declarara urgente y se votara en un solo debate, para lo cual, el Señor Representante Martínez (Don Simeón) presentó por escrito la exposición de los motivos en que se funda tal solicitud. Discutido el incidente de urgencia, el Congreso resolvió de conformidad, y el Señor Presidente pasó la iniciativa á la comisión de los Señores Representantes Colindres y Flores, suspendiendo en seguida la sesión.

4.º—Al continuar la sesión, los Señores Diputados Colindres y Flores emitieron su dictamen en el sentido de que se decreta la amnistía propuesta, ya que el afianzamiento del orden público permite tratar con indulgencia á las personas que hayan incurrido en la culpabilidad criminal por los delitos enunciados. Abierto el debate y tomados después los votos, fué aprobado el parecer de la comisión con ligeras enmiendas de estilo en la fórmula del proyecto, expidiéndose, en consecuencia, el Decreto número 3.º

5.º—Leído el dictamen de los Señores Representantes Membreño (Don Alberto) y Mejía, á quienes se había pasado en comisión el Informe del Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, se le dió el primer debate.

6.º—A virtud de lo resuelto en esta fecha por el Congreso, la Mesa nombró las siguientes comisiones para que revean las leyes iniciadas en el Mensaje Presidencial: á los Señores Diputados Colindres y Gálvez, para la de Hacienda; á los Señores Diputados Bonilla y Bendaña, para la de Instrucción Pública; á los Señores Diputados Inestroza y Martínez (Don Simeón), para la de Policía; á los

Señores Diputados Vidaurreta y Membreño (Don Alberto), para la de Tierras; y á los Señores Diputados Cubero y González, para la de Papel Sellado.

Se levantó la sesión.—M. Vijil, D. P.—José Inestroza, D. S.—C. Midence, D. S.

Decreto número 19, en que se aprueba un acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, por el cual se hace una concesión á la Sociedad "Aguan Navigation and Improvement Company"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 19.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo emitido por el Gobierno en 9 de Diciembre de 1885, que concede á la Sociedad "Aguan Navigation and Improvement Company," el derecho de abrir un canal entre el río Aguán y la Bahía de Trujillo, y cuyo tenor es el siguiente:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.—Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1885.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Waldemar Allstrom, Superintendente General de la "Aguan Navigation & Improvement Company," contraída á pedir, en nombre y representación de la expresada Compañía, se le permita construir un canal que pueda unir el río Aguán con la Bahía de Trujillo; y atendiendo á que la empresa que se propone llevar á cabo la consabida Compañía, es de positiva utilidad, por cuya razón se hace preciso otorgarle algunas concesiones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede á la "Aguan Navigation & Improvement Company" el derecho exclusivo de abrir un canal que comunique el río Aguán con la Bahía de Trujillo, atravesando las lagunas intermedias que existen entre uno y otro punto, capaz para la navegación de los vapores de dicha Compañía.

2.º—El término de esta concesión será el de noventa y nueve años, terminados los cuales, quedará el canal en buen estado de servicio, de la exclusiva propiedad de la Nación.

3.º—La Compañía dará principio á sus trabajos dentro de noventa días á contar de esta

fecha ó antes si le fuera posible; debiendo quedar terminada la construcción del canal dentro de dos años contados desde hoy.

4.º—La Compañía tendrá facultad para exigir los derechos que si el arancel que ella misma formará, á toda embarcación de cualquier clase que pase por el canal. Este arancel será dictado por la Compañía, quien podrá alterarlo de tiempo en tiempo, á su discreción, sometiénolo á la aprobación del Gobierno, percibiendo para sí los productos de tales derechos.

5.º—Las embarcaciones del Gobierno pasarán por el canal, libres de todo derecho, y si él no tuviese embarcaciones, la Compañía se compromete á prestarle gratis, por medio de sus vapores, los servicios ordinarios que necesite.

6.º—La Compañía tendrá el derecho de construir los almacenes y muelles necesarios en la Bahía de Trujillo, poniéndose para ello de común acuerdo con el Comandante de aquel puerto.

7.º—Se concede á la Compañía el derecho de elegir los terrenos nacionales que le convengan en los Departamentos de Colón, Yoro y Olancho, á razón de nueve millas cuadradas por cada milla de canal construido, desde los primeros trabajos de canalización, por el lado del río Aguán, á los últimos del mismo por el de la Bahía de Trujillo; entendiéndose que no se tomará en cuenta la extensión de las lagunas que para el canal la Compañía utilice, cuyos terrenos serán de propiedad de la Compañía. Esta adquirirá la propiedad de los terrenos mencionados, una vez que el canal esté concluido; y dividido en secciones alternadas entre el Gobierno y la Compañía.

8.º—Será permitido á la Compañía importar, libres de derecho de Aduana y cualquiera otro, los vapores y otras embarcaciones de su propiedad, lo mismo que los útiles, instrumentos, máquinas, aparatos y demás que se necesite para el uso de la Compañía, sus empleados y operarios, durante el término de esta concesión. Quedan igualmente exentos de todo impuesto, derechos de Aduana y de puerto, los vapores, muelles, almacenes, y demás edificios de la Compañía.

9.º—La Compañía concesionaria, al adquirir el dominio de los terrenos, de que se deja hecha mención, será dueña de las maderas, minas, productos y demás que en ellos se encuentre, teniendo absoluto derecho para exportar libres de todo impuesto fiscal y municipal, las maderas, minerales y productos de que se ha hecho referencia; pero la Compañía se sujetará á las leyes agrarias y de minería vigentes en la República, para la adquisición de los terrenos y minas enunciados.

10.—El Gobierno cede á la Compañía, libre de gastos, gravamen ó compensación el espacio suficiente á lo largo del trayecto desde el río Aguán á la Bahía de Trujillo, para el expresado canal; pero en aquellos lugares en que no hubiere terreno nacional, y fuere necesario invadir uno de propiedad particular, la construcción de dicho canal se tendrá como obra de propiedad particular para todos los efectos legales.

11.—La Compañía tendrá el derecho de importar operarios é inmigrantes para sus tierras, los cuales estarán exentos de todo impuesto personal de cualquier clase, y libres en absoluto del servicio militar.

12.—Se otorga á la Compañía el derecho de construir y usar líneas telegráficas ó telefónicas á lo largo del canal y río Aguán. El Gobierno podrá hacer uso de dichas líneas, libre de todo costo, para los partes oficiales; y la Compañía tendrá derecho de nombrar Agentes en las estaciones, muelles y otras partes del país, para el servicio de ella misma.

13.—La Compañía podrá comprar y vender terrenos, productos y propiedades de cualquier clase; y gozará en todos los Tribunales de Justicia de los mismos derechos que cualquier ciudadano ó compañía nacional.

14.—Se concede á la Compañía el derecho de organizar un cuerpo de policía regido por las leyes de la República, con el objeto de mantener el buen orden en las diferentes estaciones, vapores ó propiedades de la misma. Los servicios prestados por la policía, serán pagados por la Compañía, teniendo ésta el derecho de nombrar y remover los miembros de aquel cuerpo con la aprobación del Gobierno.

15.—No será responsable la Compañía de los daños provenientes de caso fortuito ó fuerza mayor, que sufran las personas ó mercaderías en tránsito; pero sí responderá por todos aquellos que se ocasionen por descuido ó negligencia de la misma.

16.—Si la Compañía no cumple con lo prevenido en el artículo 3.º, esta concesión quedará por el mismo hecho de ningún valor y efecto, y la Compañía sin derecho á los privilegios que por ella se le otorgan; y

17.—De esta concesión se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

Dado en Tegucigalpa, á los quince días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—S. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.—Tegucigalpa, Febrero 18 de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas autógrafas.

ULISES HEUREAUX,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Al Excelentísimo Señor Don Luis Bográn, Presidente Constitucional de la República de Honduras, envía salud:

Grande y buen amigo:

Cábeme la alta honra de participar á Vuestra Excelencia—que por el voto de mis conciudadanos he sido llamado, por segunda vez, á la

Presidencia Constitucional de esta República, que entré á ejercer el día seis de los corrientes después de haber prestado ante el Congreso Nacional el juramento de ley.

Al hacer partícipe á Vuestra Excelencia de ese acontecimiento, puedo asegurarle que será uno de mis mayores cuidados conservar y ensanchar las cordiales relaciones existentes entre esta República y la que Vuestra Excelencia preside tan dignamente. Hago votos al Todopoderoso por la felicidad del pueblo Hondureño y porque conserve la vida de Vuestra Excelencia largos años.

Grande y buen amigo: de Vuestra Excelencia, buen amigo

ULISES HEUREAUX.

MANUEL MARÍA GAUTIER.

Santo Domingo, 15 de Enero de 1887

LUIS BOGRÁN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Don Ulises Heureaux, Presidente de la República Dominicana.

Grande y buen amigo:

Cumplo con el grato deber de contestar, la carta autógrafa de Vuestra Excelencia data el 15 de Enero del corriente año, contraída á comunicarme que, llamado por segunda vez á la Presidencia Constitucional de la República, entré á ejercerla el día 6 del mes referido, prestando ante el Congreso Nacional el juramento de ley. Al participarme tan importante suceso, Vuestra Excelencia se sirve asegurarme que uno de sus mayores cuidados será el de conservar y ensanchar las cordiales relaciones que existen entre la República Dominicana y Honduras.

Felicito sinceramente á Vuestra Excelencia por el nuevo testimonio de aprecio y de confianza con que le han distinguido sus conciudadanos, y ellos recibirán de Vuestra Excelencia, en obsequio de sus sufragios, los beneficios que toda administración honrada y liberal está obligada á dispensar á sus gobernados.

Abrigando idénticos propósitos que Vuestra Excelencia, tenderé siempre á estrechar con solicitud los vínculos de amistad que afortunadamente ligan á Honduras y á esa República, por cuya prosperidad hago fervientes votos, lo mismo que por el particular bienestar de Vuestra Excelencia, de quien me cabe la honra de suscribirme con la más elevada consideración, grande y buen amigo

LUIS BOGRÁN.

JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 16 de Marzo de 1887.

EVARISTO CARAZO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia, que elegido por el voto espontáneo de mis conciudadanos para desempeñar la Presidencia de la República en el presente período constitucional, tomé ayer posesión de ella ante las Cámaras Legislativas.

Al cumplir este deber, me es grato trasmis-

dir á Vuestra Excelencia la seguridad de que me esforzaré por hacer cada vez más estrechas y cordiales las relaciones de amistad que felizmente unen á Nicaragua con la República de Honduras.

Aprovecho complacido esta ocasión para expresar á Vuestra Excelencia los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la República de Honduras, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia; ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de la alta estima y respetuosa consideración, con que soy de Vuestra Excelencia Grande y Buen Amigo,

E. CARAZO.

JOAQUÍN ELIZONDO.

Managua, Marzo 2 de 1887.

LUIS BOGRÁN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la atenta carta de Gabinete de Vuestra Excelencia, fecha 4 del mes en curso, participándome que—elegido por el voto espontáneo de sus conciudadanos para desempeñar la Presidencia de la República en el actual período constitucional, tomó posesión de aquel elevado cargo el 1.º de este mismo mes ante las Cámaras Legislativas, dándome con tal motivo la seguridad de que se esforzará en estrechar y hacer cada vez más cordiales las relaciones de amistad que felizmente unen á Nicaragua y Honduras.

En contestación debo decir á Vuestra Excelencia que,—asistido como se halla de distinguidos merecimientos para ejercer el alto destino en que le han colocado sus compatriotas, es digno por semejante acto de justicia hecho en su persona, de los más sinceros parabienes, que me complazco en dirigirle; expresándole, al propio tiempo, que me será grato corresponder á los sanos y honrados propósitos de Vuestra Excelencia en orden á estrechar las amistosas relaciones que ligan á Honduras y Nicaragua, relaciones que importa mantener y fortificar con afectuosa solicitud para bien de los dos países.

Haciendo votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por el bienestar y engrandecimiento de esa República hermana, me cabe la honra de ofrecerme, con sentimientos de elevada consideración y aprecio, de Vuestra Excelencia

Grande y buen amigo,

LUIS BOGRÁN.

JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 16 de Marzo de 1887.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Archivaldo Boyd, Cónsul de Honduras en Panamá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Marzo 18 de 1887.

Siendo de positiva utilidad para el país el establecimiento de un Consulado en Panamá, y concurriendo en el Señor Don Archivaldo Boyd las cualidades deseables para el desem-

peño de dicho cargo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado Señor Don Archivaldo Boyd, Cónsul de Honduras en Panamá, expidiéndosele en consecuencia la patente que corresponde.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se da egidos al Municipio de San Antonio del Norte.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 5 de 1886.

Con vista de la solicitud que en representación de la Municipalidad de San Antonio del Norte, ha presentado al Poder Ejecutivo el Síndico Municipal de la misma, relativa á pedir para egidos del Municipio que representa, los terrenos nacionales siguientes: Los Ocotillos, cuyos límites son: al Norte, tierras del pueblo de Guagiquiro; al Sur, el terreno perteneciente al común de vecinos de San Antonio del Norte; al Este, el terreno del pueblo de San Juan; y al Oeste, tierras de los Señores Santos: El Chaguitón, que linda por el Norte, con tierras de los Señores Maldonado, Alvarado y de Guagiquiro; al Sur, con tierras de San Juan; al Este, tierras de Aguanqueterique; y al Oeste, tierras de Guagiquiro: El Naranjo ó Quebrada del Gancho, que está limitado como sigue: por el Norte y el Oeste, con terrenos de los Señores Fiallos, Maldonado y Alvarado; por el Este, con tierras del pueblo de Lepaterique; y por el Sur, con terreno de Aguanqueterique; y considerando: que los terrenos de que se ha hecho mérito son nacionales, y que el municipio expresado carece de los egidos respectivos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia la Municipalidad de San Antonio del Norte, por sí ó por medio de representante, se presentará ante el Administrador de Rentas del Departamento de La Paz, á denunciar los sitios que por el presente acuerdo se le ceden y pedir la práctica de todas aquellas diligencias que fueren indispensables para obtener el correspondiente título de propiedad, siendo de su cuenta los gastos que impenda dicho negocio. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se acepta una propuesta presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Antonio Ramírez Fontecha, relativa á la construcción de un establecimiento de baños.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1886.

Con vista de la proposición que el Señor Doctor Don Antonio Ramírez Fontecha ha presentado al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del acuerdo Supremo fecha 1.º del mes en curso, que le fué comunicado, en la cual se compromete:

1.º—En la parte de Tegucigalpa y terreno que se escoja, que considero el mejor el que cubre el perfil del puente, frente á la casa de Gobierno, construiré una puerta sólida, de madera, en forma de reja, lanceada, con sostenes de lo mismo, sustentada por bassas y piso de piedra pulida, que pueda cerrarse con llave, y exprese, en la parte superior, el destino de la obra á que da acceso.

2.º—Desde la puerta citada, hasta la orilla del río Chiquito, habrá un camino terraplenado y con inclinación á lo sumo del 15 p. 3 para el tránsito de los bañistas, el cual deberá estar circulado de un pasamanos sólido de madera para la mayor comodidad del tránsito.

3.º—Desde una á otra margen del expresado río Chiquito, tenderá un puente, por lo menos de dos varas de ancho de los llamados colgantes con pasamanos sólido á uno y otro lado, sostenido por malecones, formados de cal y canto ó, en su defecto, por estacadas de madera sinchadas de hierro, si la mucha movilidad del lecho del río ó piso de sus orillas, hicieren preferible esta construcción.

4.º—Desde el extremo del puente en la Isleta, al sitio de ingreso en los baños, establecerá una calle limitada por cadenas de piedra y árboles en sus lados y piso de terraplén que termine en una gloneta fileteada de piedra pulida.

5.º—En la orilla del río Grande construiré una especie de muelle con inclinación de 5 p. 3 y altura superior á la Isleta, para evitar inundaciones, de donde partirán las planchas que sirvan de andén á los baños.

6.º—Los baños serán de madera, flotantes, formados por dos secciones de baños con absoluta independencia una de otra y destinadas respectivamente para Señoras y caballeros; cerrados en forma apropiada, con departamentos para familias y una división en cada una de las secciones, formando galería cubierta, destinada al baño de las clases menos acomodadas.

7.º—Los trabajos deberán inaugurarse en los ocho días siguientes á la firma del contrato á que esta propuesta dé lugar ó al acuerdo que lo ratifique, y deberán estar terminadas: los de puerta, camino y puente en un mes á contar de la fecha de inauguración; los baños en tres meses, y en seis meses todos los trabajos.

8.º—Por su parte el Supremo Gobierno de la República concederá al proponente:

1.º El terreno llamado La Isleta en que se trataban de establecer los baños, el material de piedra, cal y madera que se tenía dispuesto ó contratado, el alambre del que se emplea en el telégrafo que sea necesario para puente, toldos, &c. y que no excederá de quinientas varas y el terreno necesario en el lado de esta Ciudad, para formar el camino que dé acceso á los baños.

2.º Facilitará asimismo, al proponente por el tiempo que duren los trabajos, las herramientas, carretillas de mano ó carretas de que el Gobierno disponga en sus depósitos y que sean necesarias.

3.º También concederá por vía de gracia, á fin de que los trabajos no se paralizen, que los

trabajadores gocen de exención de todo servicio público y militar, durante todo el tiempo que se ocupen en los trabajos indicados.

4.º El proponente podrá utilizar el resto de la isleta que no ocupe en los baños, en la forma que estime conveniente, en trabajos tales como jardín, lechera, casa de habitación ó cualquiera otra obra de utilidad ó recreo, cercándola al efecto y disponiéndola en la forma más adecuada.

9.º—En los términos que anteceden, el proponente se compromete á la construcción, en la mejor forma, de los baños iniciados por el Gobierno, debiendo quedar de su propiedad dicha isleta y las construcciones que en ella levante, así como la explotación exclusiva, por diez años, de los baños, pasados los cuales, éstos y sus dependencias y servidumbres pasarán á ser propiedad del Estado.

10.—Durante el período de explotación el proponente ó sus sucesores ó representantes legales, podrán cobrar por cada baño la cantidad máxima de seis centavos, de cuatro reales por docena de baños y un centavo por cada baño en las galerías, á fin de que puedan disfrutar de esta mejora todas las clases de la sociedad.

11.—Durante el mismo período de explotación han de ser mantenidas todas las construcciones en buen estado de conservación y ornato, pintadas y con los muebles y enseres necesarios, los departamentos de baños, y de la misma manera, á su terminación, entregadas al Gobierno; y considerando: que la expresada propuesta del Señor Fontecha, tiene por objeto la construcción de una obra de utilidad pública, con que el Gobierno tenía propósito de dotar á esta Capital; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aceptarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, se mande entregar al Señor Fontecha, el alambre y herramienta de que se hace mención en el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda levantar el censo general de la República.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1887.

Considerando: que el censo levantado el año de 1881 de todos los habitantes de la República, se practicó en orden sucesivo en los Departamentos y pueblos, y de una manera tan imperfecta, que no se ha logrado hasta la fecha saber á punto fijo el número de habitantes que tiene la República. Considerando: que la Ley para Municipalidades y Gobernadores, en su artículo 18, previene que cada cuatro años se levante un nuevo empadronamiento, que será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, del nacimiento ó transacción de ve-

ciudad ocurridas durante el año; y, Considerando: que por acuerdo Supremo de 29 del mes próximo pasado, se restablece el servicio de la Estadística, nombrando al efecto el personal de la misma, á fin de que se emprendan todos los trabajos que son materia de tan importante ramo, para la mejor y más acertada administración pública; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—El día 1.º de Junio del corriente año se procederá á levantar el censo nominal de todos los habitantes de la República.

2.º—El censo se verificará, anotando el nombre y apellido de cada persona, su edad, sexo, si sabe ó no leer y escribir, estado civil, profesión, capacidad política, nacionalidad á que pertenece, religión é inhabilidad física.

3.º—Toda persona será empadronada en el lugar en que se encuentre el día señalado en el número 1.º

4.º—El censo se levantará teniéndose en cuenta las jurisdicciones municipales de cada pueblo ó ciudad, dividiéndose las poblaciones grandes en tantos barrios cuantos sean necesarios á fin de levantar el padrón en un solo día, y se nombrarán tantas comisiones cuantos sean los barrios ó aldeas.

5.º—Los Gobernadores Políticos tendrán á su cargo, en sus respectivos Departamentos, la Dirección de Estadística, y las comisiones que se nombren en el lugar donde funcionen.

6.º—Todos los empleados, civiles y militares, están obligados á servir gratuitamente las comisiones que se les encarguen, á fin de conseguir el objeto que se tiene en mira.

7.º—Concluido el empadronamiento, las comisiones enviarán sus trabajos, para su revisión, á la Comisión nombrada de antemano por el Gobernador Político. Si la Comisión nombrada para rever los trabajos, encontrare algún defecto en ellos, mandará en el acto que se subsane. Una vez revisados, se remitirán al Gobernador Político, quien los entregará á la Comisión nombrada de antemano para su revisión.

8.º—Recibidos por el Gobernador los trabajos revisados, los remitirá el 30 del propio mes, á la Dirección General de Estadística, para que sin pérdida de tiempo, elabore el censo general de la República.

9.º—Igual trabajo se practicará cada cuatro años en la República, como lo previene la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

10.—La Dirección General de Estadística emitirá las instrucciones convenientes á fin de que este acuerdo sea cumplido de la mejor manera posible, pudiendo al efecto, servirse de la imprenta para la impresión de cuadros, modelos, &c., &c., que sean necesarios para expedir á las personas encargadas el desempeño de este servicio público; y

11.—La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, queda encargada de ver por el exacto cumplimiento de esta disposición.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez

Acuerdo en que se nombra el Director General del Departamento de Estadística.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1887.

Siendo conveniente para la buena administración pública restablecer el servicio del Departamento de Estadística nacional; y atendiendo á la honradez y aptitudes del Señor Presbítero Licenciado Don Antonio Ramón Vallejo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Director General del Departamento de Estadística, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombran dos escribientes para la Oficina General de Estadística.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1887.

En atención á las aptitudes y honradez de los Señores Don Alejo S. Lara y Don Carlos C. Bustillo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos escribientes de la Dirección General de Estadística, con el sueldo mensual de treinta pesos cada uno, que devengarán desde el día en que comiencen á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se previene á los Administradores de Rentas y Aduanas de la República no dispongan del principal de las especies fiscales que corresponde en propiedad á los contratistas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 28 de 1887.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Los Administradores de Rentas y Aduanas, bajo ningún pretexto, ni aun con orden expresa del Jefe de la República, ministros del Gobierno ó Director General de Rentas, podrán disponer del principal de las especies fiscales que corresponde en propiedad á los contratistas; y

2.º—En caso de contravenir á lo que se previene en el artículo que antecede, los indicados Administradores incurrirán en una multa igual al valor de que hayan dispuesto, cuya pena hará efectiva el superior, sin perjuicio de causar la destitución inmediata del funcionario.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gelindo.